

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01125.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del compaginario, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 30 del expediente digital).-

En atención al informe secretarial en referencia, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el Dr. ARTURO RODRÍGUEZ YOMAYUSA, quien fuere designado en el presente asunto en el cargo de Curador Ad – Litem para representar a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, luego de notificado en forma personal del auto admisorio de demanda, acorde a lo normado por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme se desprende de la constancia secretarial de fecha 05 de mayo del año en curso, dentro del término de traslado concedido dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante (derivados No. 28 y 29 del expediente digital).-

Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se ordena correr traslado de la demanda de reconvención promovida en el presente asunto, acorde a lo normado por el artículo 371 del C. G. del Proceso.-

Vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de resolver lo que corresponda, respecto a las excepciones previas y de mérito formuladas por el extremo demandado.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 103, hoy 17 de junio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddc805ee278e6523b74e1da10efd4a1730c8fda7487e88e876b8a519f470bc6**

Documento generado en 16/06/2022 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>